



ACUERDO MINISTERIAL NO. 176  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);"*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...);"*
- Que,** el artículo 4, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, en su artículo 22 faculta a las comunas campesinas legalmente constituidas agruparse en federaciones provinciales;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No: 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0463 de 24 de noviembre de 1976, el Ministro de Agricultura y Ganadería, de aquel entonces, aprobó los Estatutos de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas, domiciliada en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** Mediante solicitud ingresada con número MAG-DSG-2018-5476-E el 17 de abril de 2018, y escritos Nos: MAG-DSG-2018-9579-E de 28 de junio de 2018; MAG-DSG-2018-11739-E del 8 de agosto de 2018; y, MAG-DGDA-2018-1923-E del 19 de octubre de 2018, el señor Efrén Reyes Cuzme, Presidente de la Federación de Comunas del Guayas, solicita la aprobación de las reformas al Estatuto Social de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas;
- Que,** el numeral 2.4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Coordinación General de Innovación: *"a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; (...) c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...); y,*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2018-0077-M de 01 de noviembre de 2018, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, informa: *"Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el Art. 16 del citado Decreto Ejecutivo 193, adjunto envío en 94 (noventa y cuatro) fojas útiles, el trámite de reformas al Estatuto Social, solicitadas por la Federación de Comunas del Guayas, para su conocimiento y atención correspondiente".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.-** Aprobar las Reformas y Codificación del Estatuto de la “Federación de Comunas de la Provincia del Guayas”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTOS CODIFICADOS DE LA FEDERACIÓN DE COMUNAS DEL GUAYAS

#### DE SU CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art. 1.- Constitúyase la Federación de Comunas del Guayas, organismo independiente y autónomo, integrada por las Comunas de esta Provincia que voluntariamente deseen pertenecer a ella. La Federación tiene como objeto lograr la participación amplia y consciente de los comuneros en la construcción de una sociedad más justa.

La duración de la Federación será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse, por decisión mayoritaria de las Comunas que la integran.

Art. 2.- La Federación de Comunas de la Provincia del Guayas, tendrá por sede y domicilio la cabecera Cantonal del Guayas. La representación de la Federación de Comunas la ejercerá el Directorio y, en su nombre y representación, el Presidente del mismo.

#### DE LOS FINES

Art. 3.- La Federación de Comunas del Guayas persigue las siguientes Finalidades:

a) Propiciar la unidad y la solidaridad de las Comunas y de los comuneros de la Provincia del Guayas, con miras a impulsar el desarrollo social, técnico, turístico, económico y agroindustrial de las mismas.

b) Capacitar a sus componentes en el manejo de las técnicas agrícolas, ecológicas, pecuarias, artesanales, acuáticas, mineras, ganaderas, turísticas de producción y de mercadeo. Así como en la formación educativa que les permitirá ser conscientes de la situación y de las decisiones que adopten, en relación con sus intereses y aspiraciones; fundamentadas en la Constitución y Leyes de la República y en Convenios Internacionales, por lo que serán de inmediata aplicación de oficio o a petición de las partes, tal como lo establece el Art. 11 literal 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

c) Vincular a la Federación de Comunas del Guayas y a sus integrantes con las demás Federaciones del país y del exterior, o con Instituciones afines, con el fin de promover y

propiciar el intercambio de experiencias, la observación y el aprendizaje en general para mejorar el nivel instructivo de capacitación de nuestros pueblos.

d) Luchar por la defensa de los valores de la cultura del pueblo ecuatoriano y de sus tradiciones ancestrales.

e) Gestionar ante los poderes públicos, la construcción de casas comunales, así como establecimientos educacionales, tales como los de arte, oficios y técnicas de carácter profesional.

f) Fomentar las actividades recreativas, deportivas y técnicas que redunden en la formación y orientación de los comuneros.

g) Demandar de los poderes públicos, el respeto a nuestros derechos señalados en la Constitución de la República, así como la actualización y promulgación de leyes que impacten en la defensa y fortalecimiento de los derechos colectivos.

### **DE LOS MEDIOS**

Art. 4.- Para llevar adelante los objetivos enunciados en el artículo anterior,

La Federación empleará los siguientes medios:

a) Organizar y realizar cursos de capacitación para dirigentes y para comuneros en general; cursos, talleres, charlas, exposiciones, etc., así como encuentros intercomunales deportivos, artesanales, culturales y ferias agro productivas.

b) Publicar folletos, revistas, periódicos, etc., de interés y de cultura general, relativos al trabajo de la Federación y de sus objetivos.

c) Todos los medios audiovisuales y tecnológicos permitidos por la Ley.

Art. 5.- Son miembros de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas, las Comunas socias y las que posteriormente, sean aceptadas por la Federación, previo al cumplimiento de requisitos legales.

Art. 6.- Tanto la afiliación como la desafiliación, serán libres y voluntarias y deberán realizarse previa resolución mayoritaria de la respectiva Asamblea General de Comuneros de la Comuna afiliada.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS SOCIAS**

Art. 7.- Son derechos de las organizaciones afiliadas a la Federación; los que consten en el art. 56, 57 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador; así como:

- a) Gozar de completa autonomía en su vida interna, administrativa, económica, política y social.
- b) Participar activamente en la planificación y ejecución de planes y programas de acción, como en las instituciones del Estado para alcanzar los fines propuestos.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y demás reuniones de la Federación.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos y dignidades de los órganos directivos de la Federación.
- e) Participar de todo los servicios y bienes de que dispusiere la Federación, tanto interna como externamente.

Los demás que conceden la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto Social, y demás normativa aplicable.

### **Art. 8.- Deberes y obligaciones de las Comunas Socias:**

- a) Financiar la movilización y permanencia de los representantes de la Federación de Comunas por gestiones que realicen.
- b) Cumplir disciplinadamente y con oportunidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, siempre que aquellos sean tomados por mayoría de votos de los asistentes.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que se señalen en este Estatuto y las que fueren acordadas por la Asamblea de Representantes del Directorio.
- d) Respalda disciplina y decididamente, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea de Representantes y del Directorio.
- e) Intervenir en forma directa y decidida para que las actividades de esta Entidad se encaucen en la normativa vigente.
- f) Intervenir activamente y denunciar ante las autoridades competentes, los casos que afecten a la organización y a sus comunas socias.

- g) No asociarse a otras organizaciones que persigan propósitos opuestos a los que persigue esta Federación.
- h) No realizar actividades que vayan en contra del prestigio o que interfieran las labores, que cumple la Federación.

### **DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

Art. 9.- Para que una comuna pueda ser admitida como miembro filial de la Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente reconocida de acuerdo a lo señalado a la Constitución de la República del Ecuador y notificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o la autoridad competente.
- b) Presentar, una solicitud escrita al Directorio de la Federación, acompañando copia del Acta de la Sesión de Asamblea en la cual se hubiere decidido tal afiliación.
- c) Acompañar la nómina actualizada de los comuneros.

Art. 10.- Para ser designado representante ante la Asamblea General de la Federación se requiere:

- a) Ser elegido en Asamblea General de Comuneros, por mayoría de votos.
- b) Que el comunero sea miembro activo y debidamente registrado en el libro de la Comuna, cuya representación va a ejercer y no pertenecer como socio a ninguna otra organización que persiga objetivos similares.
- c) Que por lo mismo, sea residente permanente de la Comuna por un tiempo no menor de cinco años.
- d) Debe ser persona idónea, de reconocidos y comprobados antecedentes y solvencia moral.
- e) Haber demostrado verdadero interés y actividad por el progreso de su comunidad.

### **DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA FEDERACIÓN**

Art. 11.- Jerárquicamente los organismos de la Federación de Comunas del Guayas son:

- a) La Asamblea de Representantes de las Comunas Socias,
- b) El Directorio,
- c) Las Comisiones Especiales, y,

d) Tribunal Electoral.

Art. 12.- La Asamblea General de la Federación de Comunas del Guayas, es el organismo máximo y estará integrada de la siguiente forma; por el presidente de cada Cabildo y un delegado que el cabildo decida debidamente acreditado por la Comuna socia.

Art. 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias serán cada seis meses y las extraordinarias cada vez que el presidente las convoque, o cuando las circunstancias lo demanden, con quince y ocho días de antelación, respectivamente.

Art. 14.- El quórum para la instalación de la Asamblea General de Representantes de las Comunas filiales, se reunirá con la mitad más uno de los delegados principales designados por cada una de las Comunas afiliadas. Cuando no se complete el quórum establecido, la Asamblea se instalará después de una hora con el número de representantes asistentes.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos y tendrán el carácter de obligatorios y vinculantes para todas y cada una de las Comunas afiliadas.

**Art.15.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea de Representantes:**

a) Elegir durante el transcurso del mes de Marzo, a los nuevos miembros que correspondan al Directorio, que han de dirigir a la Federación durante el período correspondiente.

b) Remover con causa justa y motivada a los miembros del Directorio o a los miembros de las diferentes Comisiones Especiales y al personal administrativo de la Federación.

c) Analizar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

d) Conocer y aprobar el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto General de la Federación, elaborado por el Directorio.

e) Conocer y estudiar informes económicos, administrativos y de asuntos generales, presentados por el Directorio.

f) Autorizar a la Directiva, a través del Presidente, gastos y egresos económicos por más de cinco salarios básicos unificados (SBU).

g) Conocer y resolver sobre toda reclamación y/o apelación que presentaren las comunas filiales y-o socios comuneros, con relación a problemas surgidos en ellas y entre ellas o con el Directorio Central. De su resolución se hará conocer oportunamente, al Ministerio de 7

Agricultura y Ganadería, remitiendo copias certificadas del Acta de la Sesión de Asamblea de Representantes respectivas.

h) Remover por causa justa y motivada a los miembros del Directorio, al personal administrativo y Asesor que incurriere en cualesquiera de las prohibiciones legales y estatutarias o que demostraren abandono o irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas.

i) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que deban aportar las Comunas afiliadas, tanto al momento de su ingreso como las que fijaren para el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Asamblea.

j) Designar una Comisión Fiscalizadora para la actividad económica, financiera y administrativa, cumplida por el Directorio de la Federación, así como proponer Comisiones que se designaren para la mejor marcha de la Federación.

k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Estatuto y las resoluciones y/o acuerdos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- Las Asambleas de Representantes serán convocadas por, el Presidente del Directorio, sea por propia iniciativa, a pedido de tres o más de sus miembros, por solicitud escrita.

Cuando el presidente se negare a firmar las convocatorias, firmará la convocatoria el directorio en orden de sucesión y en caso de no hacerlo, la Asamblea se reunirá por auto convocatoria de los tres solicitantes, teniendo valor jurídico y vinculante lo que resuelva.

### **DEL DIRECTORIO**

Art.17.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas, el mismo tiene la responsabilidad de organizar, ejecutar y dirigir todos los asuntos administrativos.

Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario. En casos especiales, cuando las necesidades o circunstancias lo exigieren, podrá ampliarse con la integración de las Comisiones Especiales y de Coordinación como son: Fiscalización, Asuntos Sociales y Propaganda, Educación y Deportes; y, Programas y Proyectos.

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años y se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

Art. 19.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por lo que no será remunerado, excepto en lo que a gastos de viáticos y movilización se refiere.

Art. 20.- Para ser miembro del Directorio, se requiere ser comunero de las organizaciones, que integren la Federación. La calidad de comunero será justificada con la documentación certificada otorgada por la Comuna.

**Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Directorio:**

- a) Sesionar ordinariamente el primer sábado de cada mes y, extraordinariamente cuando las necesidades lo demanden, previa convocatoria realizada para el efecto, por lo menos con 24 horas de antelación.
- b) Planificar y programar el presupuesto anual de la Federación, así como las actividades que deban realizarse, por parte del Directorio.
- c) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y programas, así como la aplicación estricta del presupuesto de la Entidad y del cumplimiento de las demás resoluciones de la Asamblea General.
- d) Dirigir y/o, ejecutar, trabajos o tareas específicas.
- e) Presentar, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, informes económicos-administrativos de la Entidad, así como orientaciones, iniciativas, proyectos, etc., que redunden en bien de la Federación.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, El Reglamento de Personas Jurídicas, las Resoluciones, Acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- g) Autorizar al Presidente egresos económicos hasta por cinco salarios básicos unificados (SBU), cantidades superiores a esta suma, requerirá la aprobación de la Asamblea General.

**DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**EL PRESIDENTE.-**

**Art. 22.- Atribuciones y obligaciones:**

- a) Representar a la Federación, en forma legal y extrajudicial a la Federación, en todos sus asuntos.

- b) Representar a la Federación, junto con el síndico, en todos los asuntos judiciales.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Organizar y presidir todos los actos de la Federación.
- e) Firmar, con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y del Directorio, así como de las Comisiones Oficiales de la entidad.
- f) Autorizar con su firma, la ejecución de los trabajos y obras programadas y ejecutar egresos económicos, debidamente autorizados por el Directorio y la Asamblea General.
- g) Presentar ante la Asamblea de General, un informe anual de las labores realizadas, así como el movimiento y manejo de los fondos económicos, y sobre la administración de la Entidad.
- h) Conocer y resolver los problemas de carácter urgente que se le presentaren, tanto en el campo administrativo interno como social, dando cuenta de su actuación en la sesión del Directorio, más próxima.
- i) Arbitrar las medidas más idóneas para garantizar la buena marcha y la eficiente administración de la entidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- k) El presidente de la Federación designará a uno de los delegados para el cargo de Coordinador General de la Federación, quien hará enlace con las demás Comunas de la provincia, del país y del exterior.
- l) Contratar al personal administrativo de la federación bajo la anuencia del directorio.
- m) Poner en conocimiento el presupuesto anual de la Federación, ante la Asamblea de delegados de las comunas afiliadas.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 23.- Atribuciones y obligaciones:**

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal, enfermedad, calamidad doméstica, renuncia o separación del cargo.
- b) Cumplir todas las decisiones que tome el Directorio.

## DEL SÍNDICO

### Art. 24.- **Atribuciones y obligaciones:**

- a) Defender e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que comprometan los intereses de la Federación, en coordinación con el Asesor y el Departamento legal.
- b) Conocer e informar, conjuntamente con el Asesor Jurídico y el Departamento legal, sobre las consultas y/o reclamos presentados a la Federación por las Comunas afiliadas.
- c) Supervigilar las actuaciones del Directorio, evitando que se cometan irregularidades, arbitrariedades o abusos, tantos administrativos o de otro tipo.
- d) Presentar al Directorio, sugerencias, orientaciones y enmiendas que redunden en la mejor marcha y seguridad de esta Entidad.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con eficacia, honestidad y oportunidad las comisiones que se le encomendaren, por parte de la Asamblea General, así como del Directorio o su Presidente.

## DEL TESORERO

### Art. 25.- **Atribuciones y obligaciones:**

- a) Bajo su estricta responsabilidad, custodiar y administrar los fondos y demás valores confiados a su cuidado por la Federación.
- b) Tener al día los libros de Cuentas de Banco, ingresos y egresos de la Federación.
- c) Recaudar y depositar junto con el Presidente de la Federación en el Banco que determine el Directorio, las cuotas y los valores que ingresaren a la Federación, extendiendo el respectivo comprobante o recibo.
- e) Presentar, mensualmente y ante el Directorio un informe económico sobre el movimiento y estado de Caja Chica por gastos diarios y el estado general de la caja mensual, así como semestralmente y ante el mismo organismo, un Balance General sobre el movimiento económico total de la Tesorería. Un informe final del año deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Suministrar a las Comunas afiliadas, los datos e informes que fueren solicitados, respecto al movimiento económico de la Tesorería; siempre que el solicitante esté al día con los aportes a la Federación.

- g) Rendir la caución como requisito previo al desempeño de su cargo cuyo monto y tipo de garantía lo determinará el Directorio, de no hacerlo 5 días después de su elección su designación quedará sin validez.
- h) Organizar y llevar actualizado libros de inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Federación.
- i) Solidariamente con el Presidente, responder por el manejo de los fondos y bienes de la Federación, así como por el manejo de la cuenta bancaria, cuyos cheques o comprobantes irán firmados también por ambos.
- j) Presentar proyectos tendientes a incrementar los fondos y el patrimonio de la Federación;
- k) Cumplir con eficacia y oportunidad, todas las comisiones y encargos que le hicieren por parte de la Asamblea, el Directorio y su Presidente.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 26.- Atribuciones y obligaciones:**

- a) Llevar actualizados los libros, de Actas de las Sesiones de las Comunas filiales.
- b) Tener a su cargo y responsabilizarse de la custodia de los libros de la Secretaría.
- c) Redactar las actas de la Asamblea y del Cabildo y encargarse de la legalización.
- d) Convocar a Sesión de Asamblea de Representantes del Cabildo Central, por orden del Presidente.
- e) Conferir copias y certificaciones sobre asuntos relacionados con la Federación, previa autorización del Presidente.
- f) Extender los nombramientos de las dignidades de la Federación, así como los del personal administrativo y de servicio.
- g) Organizar y llevar el registro actualizado de las Comunas afiliadas.
- h) Entregar por inventario, conjuntamente firmado con su sucesor, el archivo, los útiles, máquinas y equipos de la Secretaría.
- i) Preparar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales de la Federación.

j) Cumplir todas las disposiciones legales y estatutarias, así como las emanadas de la Asamblea, del Directorio o su Presidente.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES;**

Art. 27.- Para garantizar el buen funcionamiento administrativo y el eficaz cumplimiento de los planes y programas de la Federación, la Asamblea General designará a los integrantes de las siguientes Comisiones Especiales:

- a) La Comisión de Fiscalización y Asuntos Económicos.
- b) La Comisión Económica y Financiera.
- c) La Comisión de Asuntos Sociales y Propaganda.
- d) La Comisión de Educación, y Cultura.
- e) La Comisión de Programas y Proyectos.
- f) El Directorio podrá designar las comisiones ocasionales especiales para casos específicos (coordinadores).

Art. 28.- cada comisión estará integrada por cinco miembros y uno de ellos será elegido por la propia Comisión, y durará en función 4 años.

### **DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS**

Art. 29.- **Atribuciones y obligaciones:**

- a) Controlar, revisar y fiscalizar las actividades de carácter económico de la Federación y de otras comisiones que manejen valores económicos.
- b) Revisar los informes económicos, presupuestos y emitir su criterio para conocimiento de la Asamblea de Representantes y del Directorio.
- c) Para el mejor cumplimiento de estas funciones, podrá contratar los servicios de personal especializado, previa autorización del Directorio.
- d) Controlar la actividad económica y financiera del Directorio, e informar de ello a la Asamblea General.
- e) Presentar planes, programas y sugerencias orientadas a mejorar la marcha económica y financiera de la Federación.

### **DE LA COMISIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA,**

#### **Art. 30.- Atribuciones y obligaciones:**

- a) Presentar programas para impulsar el desarrollo económico y financiero de la Federación.
- b) Esta Comisión se encargará, junto con el tesorero de la Federación, de programar la recepción de cuotas extraordinarias, y de cuotas mensuales ordinarias de las comunas filiales para el sostenimiento de la federación.
- c) Junto con el Directorio, en caso de emergencias, programar las cuotas extraordinarias que deban entregar las Comunas afiliadas.
- d) Llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan a la Federación, así como los bienes entregados a la Federación en donaciones, comodatos, regalías, etc.
- e) desarrollar su propio reglamento interno.

### **DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y PROPAGANDA**

#### **Art. 31.- Atribuciones y deberes:**

- a) Impulsar la organización, mantener la vigilancia y orientar el funcionamiento de las Comunas filiales a la Federación.
- b) Planificar y realizar la propaganda que se resuelva promover, así como los encuentros e intercambios comunales intercomunales.
- c) Estimular la unidad y la solidaridad entre las comunas y sus miembros, frente a la consecución de las aspiraciones e ideales de la Federación.
- d) Difundir mediáticamente las actividades y funcionamiento de las Comunas afiliadas a la Federación.
- e) Difundir planes y programas sobre los objetivos que tienen las Comunas en la vida económica, política y social del Ecuador.

### **DE LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA**

#### **Art. 32.- Atribuciones y deberes:**

- a) Promover e impulsar la elevación del nivel de preparación educativa y la capacitación de los dirigentes y comuneros de la Federación y de las Comunas filiales.

- b) Incentivar y respaldar la unidad y consolidación de las Comunas filiales, mediante actividades educativas, deportivas y culturales.
- c) Organizar campañas de alfabetización, así como cursos, demostraciones y encuentros de capacitación técnica para los comuneros socios en general.
- d) Preparar y presentar ante la Asamblea de Representantes y/o al Directorio Central, planes y programas educativos, deportivos, etc., encaminados a complementar, extender y fortalecer los centros, medios y mecanismos de educación local a nivel de comuna filial.
- e) Buscar otras formas que conduzcan a la superación intelectual y del buen vivir de la población campesina de las Comunas filiales de la Provincia del Guayas.

### **DE LA COMISIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

#### **Art. 33.- Atribuciones y obligaciones:**

- a) Recoger la problemática y necesidades de las Comunas filiales y elaborar proyectos sociales, económicos, productivos y de comercialización, que impulsen el desarrollo integral de los comuneros, la defensa de sus territorios y el medio ambiente.
- b) Gestionar el financiamiento económico y proporcionar asesoría técnica para la realización de programas o proyectos con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Intervenir en calidad de responsables o administradores de la ejecución de los convenios que la Federación de Comunas mantenga con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en caso de negativa o de incumplimiento del Directorio;
- d) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Representantes de las Comunas.

### **DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Art. 34.- Son bienes de la Federación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las organizaciones afiliadas.
- b) Las donaciones o legados voluntarias que se hicieren a favor de la Federación.
- c) Los bienes e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro.

Art. 35.- Las organizaciones afiliadas están obligadas a pagar cuotas ordinarias de USD 50, oo mensuales.

El Directorio podrá establecer cuotas extraordinarias que considere necesarias y que deben ser pagadas por sus afiliados, pero en ningún caso podrán ser más de cuatro cuotas extraordinarias al año.

Art. 36.- Queda absolutamente prohibido hacer préstamos con los fondos pertenecientes a la Federación.

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

Art. 37.- El Tribunal Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un Delegado de la Asamblea.
- b. Un Delegado de la Comisión de Fiscalización.
- c. Un Delegado del Cabildo saliente.

Este Tribunal calificará y certificará a los representantes de las comunas, así como a las nóminas de candidatos, además receptorá reclamos y apelaciones y fijará fecha de elección.

Elaborará su propio reglamento de elecciones, el cual será puesto en consideración del directorio para su conocimiento y aprobación por la Asamblea de delegados y luego para su aprobación final ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DE LOS BENEFICIOS Y SANCIONES**

Art. 38.- Las Comunas Socias serán beneficiadas con lo siguiente:

- a) Defensa Jurídica cuando así lo solicitaren.
- b) Defensa colectiva a través de los representantes legales de la Federación, cuando se atentare, por parte de los organismos públicos o privados, a los derechos e intereses de las organizaciones filiales.
- c) Uso de los bienes de la Federación de conformidad con las disposiciones administrativas del Directorio.
- d) Utilización de los servicios adicionales que la Federación pusiera en marcha.



Art. 39.- Las Comunas socias serán sancionadas por el Directorio o por la Asamblea General de Representantes., cuando inobservaren las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa conexas, de acuerdo con la gravedad de la falta:

Las sanciones serán:

- a) Suspensión de los beneficios por tres ( 3 ) meses si es reincidente un año calendario;
- b) Sanción pecuniaria de hasta cinco ( 5 ) salarios básicos unificados.
- c) Separación definitiva.

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Art. 40.- La duración de la federación, es indefinida y solo podrá disolverse por:

- a) Por disposición legal.
- b) Por decisión mayoritaria y voluntaria de las comunas filiales o desintegración de la federación.
- c) Por resolución de la Asamblea General.
- d) Por disminuir el número de socios del mínimo legal.
- e) Por no cumplir o desviar sus fines específicos.
- f) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 41.- Para que se resuelva la disolución de la FEDERACIÓN por decisión de la Asamblea General de representantes, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las organizaciones filiales, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los representantes de las comunas socias resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

A falta de una decisión de la Asamblea General, y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución, conforme lo determina el Art. 579 del Código Civil.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

De considerarlo pertinente, el presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General de Representantes, con la asistencia de las tres cuartas partes de los socios, luego de dos años de su aprobación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Estatuto entrara en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y devuelto su original a la Federación de comunas del Guayas para su futura distribución entre sus afiliadas.

**CERTIFICO:** Que los presentes estatutos fueran discutidos; y aprobados en dos Asambleas de representantes de las Comunas Socias, los días 17 y 24 de febrero de 2018.

**(Hasta aquí el texto de los estatutos)**

**ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 3.- INSCRIPCIÓN.-** Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, la inscripción del presente Estatuto en el Registro Catastral de las Organizaciones Productivas del Sector Agropecuario.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial. 7

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC. 2018**



  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**